

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NANCY ARARAT GONZALIAZ
DEMANDADO: PEDRO NEL ARARAT MINA Y OTROS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2020-00264-00 (Pl. 9082)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO -- CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao (C), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

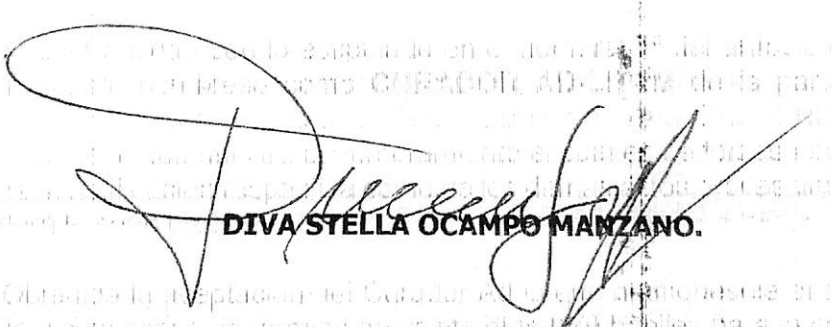
PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la Dra. **ORIANA MONAR CADENA** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días (20) hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°132

FECHA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO
DEMANDADO: NESTOR JOSE CORREA ORTIZ Y OTRO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00322-00 (Pl. 9978)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao (C), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

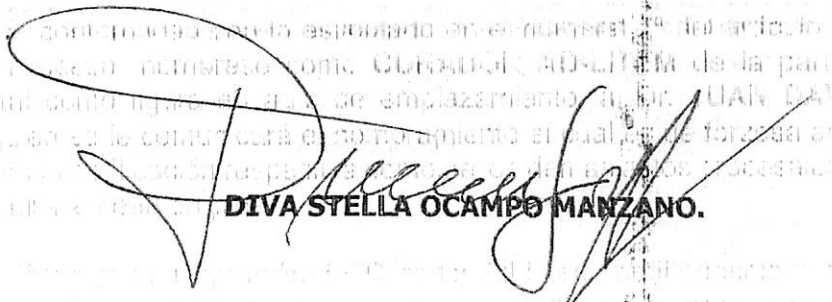
PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, al Dr. **JUAN DAVID OROZCO ZAPATA** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de diez días (10) hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°132

FECHA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

PROCESO: VEERBAL ESPECIAL DECLARACION DE PERTENANCIA
DEMANDANTE: LICENIA MONTAÑO MESA
DEMANDADO: ASOCIACION DAMAS DE LA CARIDAD Y OTROS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00171-00 (PARTIDA INTERNA N°. 10281)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada SANDRA ISABEL MENDEZ DIZU, en el que manifiesta el retiro de la demanda, en virtud de lo cual siendo procedente la solicitud el Juzgado obrando de conformidad con lo estipulado en el Art. 92 del C. G. del P.

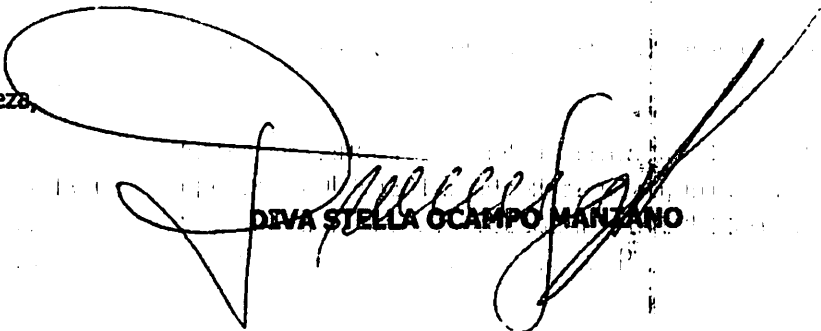
DISPONE:

1°.- Ordenar el RETIRO de la Demanda, sin necesidad de desglose.

2°.- ARCHIVESE el expediente en los anaques del Despacho, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 132

DE HOY: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente expediente con el ánimo de resolver la solicitud de aclaración y/o corrección presentada el 29 de agosto, por el apoderado de la parte demandante quien manifiesta que en auto del 24 de agosto se reconoce personería a la señora SANDRA LORENA VIVAS BRAVO, quien actúa en el presente proceso como representante legal de la señora IRMA JUDITH VIVAS DE FIGUEROA. (poder anexo a la demanda)

Por lo anterior, allega poder otorgado por la señora Sandra Lorena Vivas Bravo al Dr. Fabian David Sandoval Mina para que la represente en el presente proceso.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del C.G.P., establece: *"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de erros por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo anterior, se procede a la corrección en cuanto al reconocimiento de personería jurídica al Dr. FABIAN DAVID SANDOVAL MINA, como apoderado de la señora SANDRA LORENA VIVAS BRAVO. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

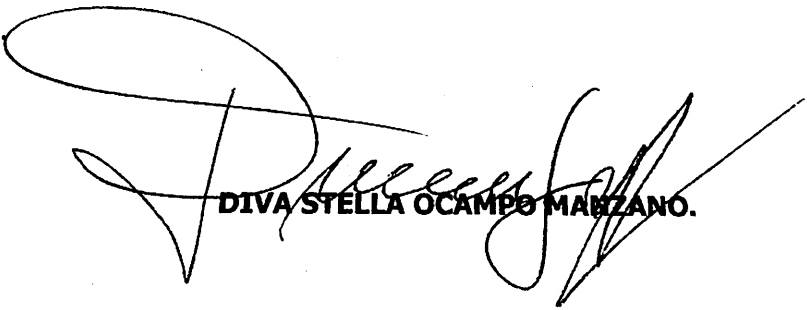
PRIMERO: CORREGIR el numeral quinto del auto admisorio fechado el 24 de agosto de 2023, el cual quedará así: " **QUINTO:** Reconocer personería para actuar al Dr. Fabian David Sandoval Mina, en los efectos y términos del citado mandato".

SEGUNDO: En lo demás manténgase incólume la providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Proceso: VERBAL DE SIMULACION DE MENOR CUANTIA
Demandante: IRMA JUDITH VIVAS DE FIGUEROA.
Demandados: FABER LORENZO PEÑA VARONA
Radicación: 196984003002-2023-00317-00 (PI. 10427)

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 0132
DE HOY: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.